



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO Res. N° <i>HCS Seis</i> Fecha <i>19/03/2008</i>

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
 Universidad Nacional de Santiago del Estero
 Honorable Consejo Superior



Santiago del Estero, 19 de Marzo de 2008

Resolución HCS n°:
 Expediente HCS n°: 040/2007

6

VISTO:

La propuesta de Reglamento de designación de Profesores Extraordinarios, recaída en el Expediente HCS n° 040/2007, formulada por los Consejeros Superiores Profesores Dra. López Pasquali de Araya y Geólogo Castellano; y

CONSIDERANDO:

Que dicha presentación está basada en la premisa de que a aquellos Profesores de sus cuerpos docentes, que se han destacado en la docencia, en la investigación, y en los servicios prestados a la institución, por encima del mero cumplimiento de sus obligaciones, la Universidad Nacional de Santiago del Estero, podría reconocer esos méritos y otorgarles la categoría de Profesores Extraordinarios.

Que en la actualidad están vigentes los Artículos 69, 70, 71, 83, 84 y 85 del Estatuto de la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

Que la Resolución HCS n° 111/86 fija normas muy generales para la designación de Profesores Extraordinarios.

Que surge la necesidad de actualizar y perfeccionar la reglamentación vigente respecto a la designación de los Profesores Extraordinarios.

Que en las presentes actuaciones han tomado intervención las Comisiones de Asuntos Docentes y Curriculares y la Comisión de Interpretación y Reglamentos.

Que el tema ha sido tratado en sesión de fecha 19 de marzo de 2008.

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO,

RESUELVE

Artículo 1°- Establecer como Reglamento para la propuesta y designación de Profesores Extraordinarios de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, las normas específicas que como anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°- Derogar la Resolución H.C.S. N° 111/86.

Artículo 3°- Hágase saber, dese copia. Cumplido Archívese.

Carmen Moyano
CARMEN MOYANO
 Secretaria H. Consejo Superior
 Universidad Nacional de
 Santiago del Estero



Luis A. Paradeiro
C.P. Luis A. Paradeiro
 Vicerrector
 Universidad Nacional de
 Sgo. del Estero



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
 Res. N° *HCS seis*

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
 Universidad Nacional de Santiago del Estero
 Honorable Consejo Superior



Santiago del Estero, 19 de Marzo de 2008

Resolución HCS n°:
 Expediente HCS n°: 040/2007

6

VISTO:

La propuesta de Reglamento de designación de Profesores Extraordinarios, recaída en el Expediente HCS n° 040/2007, formulada por los Consejeros Superiores Profesores Dra. López Pasquali de Araya y Geólogo Castellano; y

CONSIDERANDO:

Que dicha presentación está basada en la premisa de que a aquellos Profesores de sus cuerpos docentes, que se han destacado en la docencia, en la investigación, y en los servicios prestados a la institución, por encima del mero cumplimiento de sus obligaciones, la Universidad Nacional de Santiago del Estero, podría reconocer esos méritos y otorgarles la categoría de Profesores Extraordinarios.

Que en la actualidad están vigentes los Artículos 69, 70, 71, 83, 84 y 85 del Estatuto de la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

Que la Resolución HCS n° 111/86 fija normas muy generales para la designación de Profesores Extraordinarios.

Que surge la necesidad de actualizar y perfeccionar la reglamentación vigente respecto a la designación de los Profesores Extraordinarios.

Que en las presentes actuaciones han tomado intervención las Comisiones de Asuntos Docentes y Curriculares y la Comisión de Interpretación y Reglamentos.

Que el tema ha sido tratado en sesión de fecha 19 de marzo de 2008.

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO,

RESUELVE

Artículo 1°- Establecer como Reglamento para la propuesta y designación de Profesores Extraordinarios de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, las normas específicas que como anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°- Derogar la Resolución H.C.S. N° 111/86.

Artículo 3°- Hágase saber, dese copia. Cumplido Archívese.

Carmen Moyano
CARMEN MOYANO
 Secretaria H. Consejo Superior
 Universidad Nacional de
 Santiago del Estero



Luis A. Paradelo
C.P. Luis A. Paradelo
 Vicerrector
 Universidad Nacional de
 Sgo. del Estero



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Nacional de Santiago del Estero
Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Res. N° <i>HCS Seis</i>
Folio <i>1</i>

ES COPIA

6

Resolución HCS n°:
Expediente HCS n°: 040/2007

A N E X O

ARTÍCULO 1- Podrán ser propuestos como PROFESORES EXTRAORDINARIOS aquellos Profesores de sus cuerpos docentes, que cesaron en sus funciones por aplicación del Art. 83 del Estatuto de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, y que se han destacado en la docencia, en la investigación, y en los servicios prestados a la Institución, por encima del mero cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 2- La propuesta para la designación de PROFESORES EXTRAORDINARIOS: Emérito, Consulto u Honorario, podrá ser iniciada indistintamente por el Rector, Decanos, Profesores Ordinarios, sean Consejeros o no, y podrá ser efectuada en cualquier época del año.

ARTÍCULO 3- Será objetado aquel candidato que en el desempeño de sus funciones:

- a) Haya realizado acciones contrarias a los principios sostenidos por la Constitución Nacional. La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieran valer, con el fin de eliminar toda discriminación ideológica.
- b) Haya sido sujeto a sanción firme, de carácter administrativo, durante la prestación de servicios a la Universidad.

ARTÍCULO 4- La designación de los PROFESORES EXTRAORDINARIOS tiene carácter vitalicio, realizándose la entrega de diplomas, que acrediten las designaciones, en acto solemne.

ARTÍCULO 5- La acreditación como Profesores Eméritos y/o Consultos no implica vinculación laboral con la UNIVERSIDAD y no podrán ser incorporados a la Planta Docente. Sólo podrán ser contratados/as como Profesores/as Extraordinarios en casos debidamente fundados por la Facultad y aprobados por el Honorable Consejo Superior.

ARTÍCULO 6- En función de sus requerimientos de actividades docentes y de investigación, las Unidades Académicas podrán solicitar al Honorable Consejo Superior la contratación del PROFESOR EXTRAORDINARIO, EMÉRITO O CONSULTO en un cargo con dedicación simple. En estos casos se solicitará al candidato el plan de trabajo a desarrollar durante el período de contratación.

ARTÍCULO 7- El plan de trabajo a que se refiere el Artículo 6 podrá comprender el dictado de cursos para alumnos, siempre que tengan el carácter de especiales, así como la coordinación de seminarios, trabajos de investigación, cursos de postgrado y de carrera docente, y será aprobado por el Consejo Directivo y elevado al Consejo Superior junto con la propuesta.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Res.Nº <u>HCS seis</u>
Folio <u> </u>

6

ES COPIA

2.
Resolución HCS n°:
Expediente HCS n°: 040/2007

ARTÍCULO 8- Los PROFESORES EXTRAORDINARIOS Y CONTRATADOS elevarán cada año al Consejo Directivo un informe de lo actuado durante ese lapso, para su aprobación y posterior elevación al Honorable Consejo Superior.

ARTÍCULO 9- La contratación de los PROFESORES EMÉRITOS O CONSULTOS, será por el término de 1 (un) año, pudiendo prorrogarse por otros dos períodos de un año cada uno, mediante los mecanismos establecidos por el presente Reglamento para su designación y la valorización de la labor desarrollada durante el período precedente.

ARTÍCULO 10- Dado que las designaciones del artículo anterior pueden implicar erogaciones presupuestarias, deberá darse previamente intervención a la Secretaria de Administración a los efectos de confirmar la disponibilidad de fondos y la reserva de los mismos conforme a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 11- El contrato podrá ser rescindido por causas graves, merituadas por los respectivos Consejos Directivos de las Unidades Académicas, donde hubiere impartido docencia e investigación y elevada la decisión al Honorable Consejo Superior.

DE LOS PROFESORES EMÉRITOS

ARTÍCULO 12- Para poder acceder a la categoría de PROFESOR EMÉRITO, el docente debe ser Profesor Titular Ordinario, acreditar quince (15) años como mínimo como docente universitario, de los cuales los últimos diez(10) por lo menos deben haberse cumplido en la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

ARTÍCULO 13- La designación de PROFESOR EMÉRITO se hará en virtud de:

- a) una reputación internacional de distinción académica, que implica la importancia y repercusión de su aporte en el campo o disciplina en que desarrolla su actividad.
- b) por su aporte sobresaliente a la docencia e investigación.
- c) una activa participación en vinculación con la comunidad, con reconocimiento de organizaciones de la sociedad civil, del estado y/o empresas privadas.
- d) formación de recursos humanos con las más altas titulaciones de postgrado en docencia e investigación.
- e) haber contribuido a la elevación del nivel académico
- f) un fuerte compromiso institucional, en particular, con la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

ARTÍCULO 14- Para el análisis de la postulación para PROFESOR EMÉRITO por el Consejo Directivo se deberá solicitar el curriculum vitae del profesor propuesto y realizar un informe valorativo de los antecedentes académicos y de investigación que acrediten las condiciones sobresalientes y méritos excepcionales. Se deberán tener en cuenta:

- 1) Títulos y postgrados

cm

6

BO COPIA

3.

Resolución HCS n°:

Expediente HCS n°: 040/2007

///...

- 2) Antecedentes en docencia
- 3) Antecedentes en investigación
- 4) Formación de Recursos Humanos en docencia e investigación
- 5) Contribución a elevar el nivel académico
- 6) Aportes a la ciencia y otros antecedentes relevantes
- 7) Cursos de perfeccionamiento y especialización realizados
- 8) Cursos, seminarios y conferencias dictadas
- 9) Participación en congresos, jornadas, simposios y otras actividades de índole académica, de carácter nacional o internacional
- 10) Participación como miembro de asociaciones científicas nacionales y extranjeras
- 11) Patentes, derechos de autor, publicaciones con referato internacional y nacional. Trabajos inéditos
- 12) Premios, becas, distinciones y subsidios recibidos

ARTÍCULO 15- La postulación de PROFESOR EMÉRITO será aprobada por el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16- Si la propuesta considerada fuera, para postular PROFESOR EMÉRITO, y la votación fuese favorable, el Consejo Directivo, antes de su elevación al Honorable Consejo Superior, solicitará al candidato su conformidad. Asimismo, el Consejo Directivo difundirá, por los medios que considere convenientes, la propuesta elevada al Honorable Consejo Superior.

ARTÍCULO 17- El Honorable Consejo Superior analizará la propuesta elevada por el Consejo Directivo y para su aprobación deberá contar con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros.

DE LOS PROFESORES CONSULTOS

ARTÍCULO 18- La categoría de PROFESOR CONSULTO es una distinción que la Universidad Nacional de Santiago del Estero otorga, en reconocimiento de méritos, al profesor ordinario...///

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Res.Nº <u>HCS seis</u>
Folio <u> </u>

4.

Resolución HCS nº: **6**
Expediente HCS nº: 040/2007

.../// titular, asociado o adjunto que, habiendo alcanzado la edad límite legal para jubilarse, posea condiciones destacadas para la docencia o investigación con una trayectoria relevante en el ámbito de una Unidad Académica.

ARTÍCULO 19- Para poder acceder a la categoría de PROFESOR CONSULTO, el docente debe ser Profesor Ordinario, acreditar diez (10) años como mínimo como docente universitario, de los cuales los últimos cinco (5) por lo menos deben haberse cumplido en la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

ARTÍCULO 20- Para auspiciar la designación de PROFESOR CONSULTO se deberán tener en cuenta, fundamentalmente, los antecedentes docentes y científicos del aspirante, su capacidad pedagógica y de formación de grupos de trabajo y su compromiso institucional, en particular, con la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

ARTÍCULO 21- La postulación de PROFESOR CONSULTO se hará en virtud de:

- a) una reputación nacional de distinción académica que implica la importancia y repercusión de su aporte en el campo o disciplina que desarrolla su actividad
- b) por su aporte destacado a la docencia o investigación
- c) una activa participación en vinculación con la comunidad
- d) formación de recursos humanos con titulaciones de postgrado en docencia o investigación.
- e) haber contribuido a la elevación del nivel académico
- f) un fuerte compromiso institucional, en particular, con la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

ARTÍCULO 22- La elevación de la propuesta para PROFESOR CONSULTO comprenderá:

- a) Presentación del Curriculum Vitae del candidato.
- b) Informe valorativo de los antecedentes académicos y de investigación del profesor propuesto que, a criterio del Consejo Directivo, acrediten condiciones y méritos destacados, los que deberán tener en cuenta los aspectos mencionados en el Artículo 14.

ARTÍCULO 23- Para ser designado, PROFESOR CONSULTO deberán contar con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los integrantes del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 24- Si la propuesta considerada fuera para postular la designación de un PROFESOR CONSULTO y la votación fuese favorable, el Consejo Directivo, antes de su elevación al Consejo Superior, solicitará al candidato su conformidad. Asimismo, el Consejo Directivo difundirá, por los medios que considere convenientes, la propuesta elevada al Consejo Superior

ARTÍCULO 25- El Honorable Consejo Superior analizará la propuesta elevada por el Consejo Directivo y para su aprobación deberá contar con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros.

am

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Res. N° ACS Seis
Folio

6

ES COPIA

5.
Resolución HCS n°:
Expediente HCS n°: 040/2007

DE LOS PROFESORES HONORARIOS

ARTÍCULO 26- La categoría de PROFESOR HONORARIO es una distinción que la Universidad Nacional de Santiago del Estero puede otorgar a una personalidad relevante del país o del extranjero que se haya destacado con méritos sobresalientes.

ARTÍCULO 27- Son además requisitos para ser postulado PROFESOR HONORARIO:

- a) No pertenecer al personal de la Universidad Nacional de Santiago del Estero.
- b) Podrá ser propuesto por el Honorable Consejo Superior o los Consejos Directivos de las Facultades por el voto de los dos tercios (2/3) de sus integrantes.
- c) Ser designado por el voto favorable de tres cuartas (3/4) partes de los miembros del Honorable Consejo Superior.

ARTÍCULO 28- La elevación de la propuesta de postulación comprenderá:

- a) Presentación del Currículum Vitae del candidato.
- b) Informe valorativo de los antecedentes que, a juicio del Consejo Directivo, lo acrediten como personalidad relevante con méritos sobresalientes.

ARTÍCULO 29- La categoría de PROFESOR HONORARIO tendrá carácter ad-honorem y no generará obligaciones académicas ni derechos en la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

Disposición Transitoria Única

Los PROFESORES EXTRAORDINARIOS Y CONTRATADOS que recibieron esta condición académica antes de la vigencia de este reglamento, deberán presentar el plan de trabajo y el informe de lo actuado al Consejo Directivo de la Unidad Académica a la que prestan servicio, a fin de su evaluación y posterior envío al Honorable Consejo Superior.


CARMEN MOYANO
Secretaria H. Consejo Superior
Universidad Nacional de
Santiago del Estero




C.P. Luis A. Paradelo
Vicerrector
Universidad Nacional de
Sgo. del Estero